

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de marzo de 2023

N° 29745-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 20
(De martes 21 de marzo de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS /UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS A MODIFICAR LAS TABLAS NO.1 Y TABLA NO.2 FASE NO.2 DEL ANEXO 1, DESCRITOS EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO.149 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Resolución de Gabinete N° 21
(De martes 21 de marzo de 2023)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, REGULATORIA DE LOS MEDICAMENTOS, INSUMOS, DISPOSITIVOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, SU ADQUISICIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución de Gabinete N° 22
(De martes 21 de marzo de 2023)

QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO.01-2023, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, QUE CONSTITUYE UNA SIMPLE PRÓRROGA DEL CONTRATO NO.05-2021, PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL CONSUMO DE PACIENTES, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y ENFERMERAS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2023-0010495
(De miércoles 22 de marzo de 2023)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 20

De 21 de marzo de 2023

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a modificar las Tablas N.º1 y Tabla N.º2 Fase N.º2 del Anexo I, descritos en la Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República, establece que pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada, el mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de estas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros, y los categoriza como bienes que son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley;

Que el artículo 315 de la Constitución Política de la República, establece que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan la Constitución, la Ley y su Administración;

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República, crea la Autoridad del Canal de Panamá, como una persona jurídica autónoma de Derecho Público, con patrimonio propio, a la cual le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable; e indica que le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, en concordancia con los numerales 3 y 6 del acápite (d) del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, al igual que la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene

entre otras cosas, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que, el artículo 6 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que le corresponde a dicha entidad, la administración, mantenimiento, uso y conservación del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del canal. Además, señala, que, para salvaguardar dicho recurso, la Autoridad del Canal de Panamá coordinará, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la materia, con responsabilidad e intereses sobre los recursos naturales en la cuenca hidrográfica del canal, la administración, conservación y uso de los recursos naturales de la cuenca y aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la cuenca;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 120 de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen, que la reglamentación que adopte esta entidad sobre los recursos hídricos de la cuenca del Canal, tendrán, de manera respectiva, las finalidades: Administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del Canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas y de salvaguardar los recursos naturales de su cuenca hidrográfica, en especial, de las áreas críticas, con el objeto de evitar la disminución en el suministro de agua indispensable para el funcionamiento de la vía;

Que mediante Resolución N.º149 de 28 de diciembre de 2022, el Consejo de Gabinete autorizó con arreglo a las normas antes descritas, que el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos traspasara una serie de bienes inmuebles (lotes, parcelas, polígonos), a título gratuito y oneroso, así como la asignación en uso y administración, a título gratuito, de espejos de agua (fondos de mar), a favor de la Autoridad del Canal de Panamá, toda vez que los mismos constituyen bienes necesarios para la conservación forestal de manera integral y sostenible de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, con miras a preservar la flora y la fauna y la calidad de las aguas que son críticas para el consumo humano; ampliar las capacidades operativas y el funcionamiento del Canal de Panamá y sus actividades complementarias;

Que luego de revisado por las instituciones correspondientes que tienen injerencia en la aprobación de los planos catastrales, se pudo constatar la superficie y valor de estos bienes inmuebles, así como la necesidad de excluir 2 lotes; por lo que, se requiere para mayor precisión, modificar y actualizar el detalle de las áreas traspasadas y asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a favor de la Autoridad del Canal de Panamá objeto de la Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022, que se describen en el Anexo I que incluyen las Tablas N.º1 y N.º2 Fase N.º2, que forma parte integral de la misma;

Que el Consejo de Gabinete, no tiene objeción en cuanto a la modificación de la Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022, toda vez, que son bienes necesarios para proteger la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, ampliar las capacidades operativas y el funcionamiento del Canal de Panamá y sus actividades complementarias;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete la enajenación de los bienes inmuebles nacionales, según lo determine la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a modificar la **Tabla N.º1** del Anexo I, descrito en la Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a modificar solamente la **Tabla N.º2 Fase N.º2** del Anexo I, de la Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 200, 258, 315 y 316 de la Constitución Política de la República, artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley 97 de 1998, Ley 19 de 1997, Ley 21 de 1997; Resolución de Gabinete N.º108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, Resolución de Gabinete N.º149 de 28 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



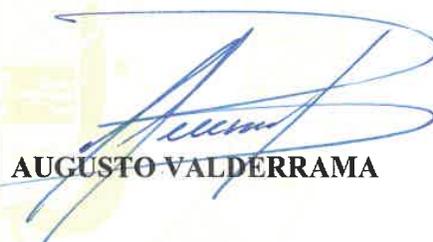
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



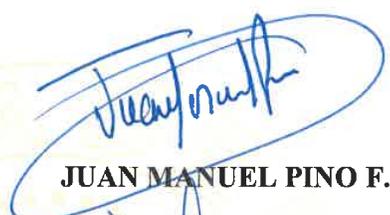
ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



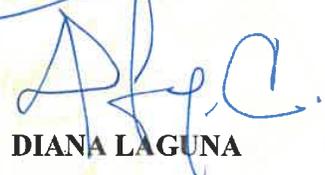
MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,
encargada



DIANA LAGUNA

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

ANEXO 1

Tabla No. 1

Traspaso de Bienes Inmuebles a título gratuito a favor de la Autoridad del Canal de Panamá

#	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	VALOR PRELIMINAR (B/.)	RIBERA
1	RP01-2	Rio Piña	10,447,100.56	43,877,822.35	Oeste
2	P-SC01-73	Santa Clara	1,526,905.32	2,767,754.09	Oeste
3	P-EA01-02	El Arado	1,710,722.11	3,100,950.70	Oeste
4	P-EA01-01	El Arado	5,302,395.34	9,611,418.73	Oeste
5	P-EA01-03	El Arado	3,907,836.32	7,083,562.95	Oeste
6	P-EA01-03A	El Arado	39,411.70	71,439.35	Oeste
7	P-SC01-74	Santa Clara	9,764,006.97	17,693,785.82	Oeste
8	P-SC01-76	Santa Clara	15,008,013.84	27,204,366.34	Oeste
9	P-NE01-41	Nuevo Emperador	50,348,726.09	91,264,920.44	Oeste
10	P-NE01-42	Nuevo Emperador	297,420.73	720,387.07	Oeste
11	P-BG01-16	Burunga	471,692.86	45,990,053.86	Oeste
12	P-BG01-17	Burunga	2,508,123.89	188,109,291.75	Oeste
13	P-BG01-14	Burunga	540,634.25	48,657,082.50	Oeste
14	P-BG01-15	Burunga	451,826.29	44,053,063.28	Oeste
15	AC01-4	Nuevo Emperador	3,472,906.83	6,295,185.40	Oeste
16	AC01-5	Nuevo Emperador	1,955,227.17	3,544,154.26	Oeste
17	AC01-6	Nuevo Emperador	4,450,912.55	8,067,973.34	Oeste
18	AC01-7	Nuevo Emperador	3,665,160.15	6,643,674.54	Oeste
19	SC01-77	Santa Clara	902,907.59	1,636,660.86	Oeste
20	SC01-78	Santa Clara	254,569.35	461,446.66	Oeste
21	CG03-01	Cerro Galera	4,501,569.62	8,159,797.18	Oeste
22	P-BG01-10	Burunga	3,726,246.99	279,468,524.25	Oeste
23	P-BG01-11	Burunga	55,437.30	7,151,411.70	Oeste
24	P-BG01-12	Burunga	157,545.12	17,960,143.68	Oeste
25	P-CM01-44	Lago Gatún	666,408.75	1,207,969.82	Oeste
26	P-CM01-45	Lago Gatún	34,679.60	62,862.19	Oeste
27	L-CM01-46	Lago Gatún	2,632.61	4,772.02	Oeste
28	P-CM01-47	Lago Gatún	42,204.07	76,501.46	Oeste
29	P-GS02-1	Lago Gatún	12,363.36	22,410.52	Oeste
30	L-CM01-40	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	5,746.96	10,417.26	Oeste
31	P-CM01-41	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	55,693.20	100,952.61	Oeste
32	P-CM01-42	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	18,379.78	33,316.22	Oeste
33	P-SC01-75	Santa Clara	1,874,771.42	3,398,315.26	Oeste
34	P-NE01-43	Nuevo Emperador	156,408.90	283,515.53	Oeste
35	P-NE01-44	Nuevo Emperador	2,698,375.94	4,891,227.34	Oeste
36	P-CM01-01	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	568,954.63	1,031,319.02	Oeste

ANEXO 1

Tabla No. 1

Traspaso de Bienes Inmuebles a título gratuito a favor de la Autoridad del Canal de Panamá

#	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	VALOR PRELIMINAR (B./)	RIBERA
37	P-CM01-3	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	586,632.13	1,063,362.25	Oeste
38	P-CM01-6	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	813,800.48	1,475,140.32	Oeste
39	P-CM01-7	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	935,212.59	1,695,218.71	Oeste
40	P-CM01-9	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	608,785.30	1,103,518.33	Oeste
41	P-CM01-10	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	995,747.02	1,804,946.81	Oeste
42	P-CM01-43	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	699,860.73	1,268,606.75	Oeste
43	P-CM01-12	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,000,028.26	1,812,707.23	Oeste
44	P-CM01-15	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	483,572.92	876,551.35	Oeste
45	P-CM01-16	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	708,602.25	1,284,452.12	Oeste
46	P-CM01-19	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	964,849.62	1,748,940.45	Oeste
47	P-MZ01-30	Mendoza	1,681,795.75	3,048,517.16	Oeste
48	P-MZ01-37	Mendoza	3,878,326.30	7,030,071.44	Oeste
49	P-MZ01-33	Mendoza	938,242.55	1,700,710.99	Oeste
50	P-MZ01-34	Mendoza	582,301.69	1,055,512.65	Oeste
51	P-MZ01-35	Mendoza	649,485.01	1,177,292.90	Oeste
52	P-MZ01-38	Mendoza	1,298,153.90	2,353,106.46	Oeste
53	P-MZ01-40	Mendoza	836,686.88	1,516,625.49	Oeste
54	P-MZ01-41	Mendoza	362,604.17	657,276.62	Oeste
55	RE01-71	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	598,851.43	1,085,511.64	Oeste
56	RE01-72	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,137,213.66	2,061,377.16	Oeste
57	RE01-73	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	624,407.47	1,131,835.95	Oeste
58	RE01-79	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	841,988.99	1,526,236.39	Oeste
59	SC01-81	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,076,652.56	1,951,600.72	Oeste
60	SC01-80	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	945,733.54	1,741,289.58	Oeste
61	SC01-82	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,059,084.06	1,919,755.08	Oeste
62	SC01-79	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	760,817.39	1,379,100.21	Oeste
63	EA01-04	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	850,222.79	1,541,161.44	Oeste
64	EA01-05	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,695,243.26	3,072,892.87	Oeste
65	EA01-08	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,476,611.61	2,676,588.89	Oeste
66	EA01-07	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	1,420,496.20	2,574,870.96	Oeste
67	RE01-74	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	291,208.91	527,861.58	Oeste
68	RE01-75	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	207,007.08	375,232.63	Oeste
69	EA01-06	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	308,149.96	558,569.87	Oeste
70	RE01-76	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	946,166.56	1,715,074.49	Oeste
71	RE01-77	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	623,703.11	1,130,559.18	Oeste
72	RE01-78	Peña Blanca y la Represa (la Arenosa)	437,163.43	792,426.91	Oeste

ANEXO 1
Tabla No. 1**Traspaso de Bienes Inmuebles a título gratuito a favor de la Autoridad del Canal de Panamá**

#	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	VALOR PRELIMINAR (B/.)	RIBERA
73	SH02-05	Sherman	2,928,089.48	109,554,467.89	Oeste
74	SH01-40	Sherman	188,115.06	15,293,754.58	Oeste
75	SH02-6	Sherman	12,420,241.28	621,012,064.00	Oeste
TOTALES			180,465,773.54	1,687,013,240.40	

NOTA:

Valores Preliminares: pueden variar al realizarse los informes por parte de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado

Superficies Aproximadas: pueden variar por planos en proceso de revisión y aprobación

TABLA No. 2
Traspaso de bienes inmuebles a título oneroso a favor de la Autoridad del Canal de Panamá
FASE 2

#	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	VALOR PRELIMINAR (B/.)	RIBERA
1	L-FA01-8	Farfán	5,090.42	1,466,040.96	Oeste
2	L-FA01-9	Farfán	876.32	252,380.16	Oeste
3	P-CM01-2	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	852,473.43	1,545,241.08	Oeste
4	P-CM01-4	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	888,237.16	1,610,068.42	Oeste
5	P-CM01-5	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,003,138.23	1,818,344.53	Oeste
6	P-CM01-8 (Polígono No.1)	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	706,540.15	1,280,714.24	Oeste
7	P-CM01-8 (Parcela No.2)	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	28,207.63	51,130.73	Oeste
8	P-CM01-13	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,000,004.65	1,812,664.43	Oeste
9	P-CM01-14	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	926,058.42	1,678,625.35	Oeste
10	P-CM01-17	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	979,727.85	1,775,909.57	Oeste
11	P-CM01-18	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,000,000.00	1,812,656.00	Oeste
12	P-CM01-20	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	586,570.02	1,063,249.67	Oeste
13	P-CM01-21	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,095,923.28	1,986,531.91	Oeste
14	P-CM01-22	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	637,427.76	1,155,437.25	Oeste
15	P-CM01-24	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,059,297.97	1,920,142.82	Oeste
16	P-MZ01-25	Mendoza	353,755.05	641,236.21	Oeste
17	P-MZ01-26	Mendoza	421,419.70	763,888.95	Oeste
18	P-MZ01-27	Mendoza	628,569.88	1,139,380.96	Oeste
19	P-MZ01-28	Mendoza	777,818.07	1,409,916.59	Oeste
20	P-MZ01-29	Mendoza	1,030,391.85	1,867,745.97	Oeste
21	P-CM01-39	Peña Blanca y la Represa (Arenosa)	1,001,220.82	1,814,868.93	Oeste
TOTAL			14,982,748.66	28,866,174.73	

NOTA Valores Preliminares: pueden variar al realizarse los informes por parte de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado

Superficies Aproximadas: pueden variar por planos en proceso de revisión y aprobación

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 21 De 21 de marzo de 2023

Que autoriza al ministro de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Regulatoria de los medicamentos, insumos, dispositivos y otros productos para la salud humana, su adquisición pública, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 21 de marzo de 2023, el ministro de Salud, presentó el Proyecto de Ley, Regulatoria de los medicamentos, insumos, dispositivos y otros productos para la salud humana, su adquisición pública, y se dictan otras disposiciones, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Regulatoria de los medicamentos, insumos, dispositivos y otros productos para la salud humana, su adquisición pública, y se dictan otras disposiciones

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

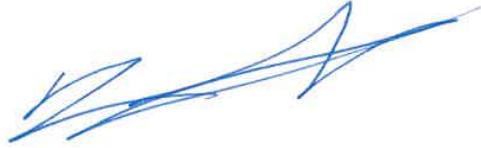
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



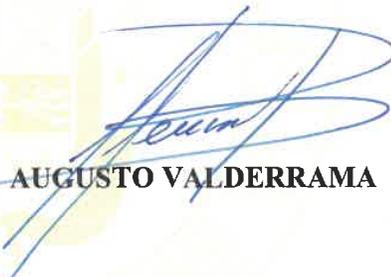
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



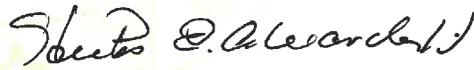
FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



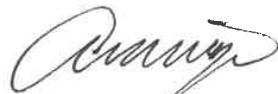
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



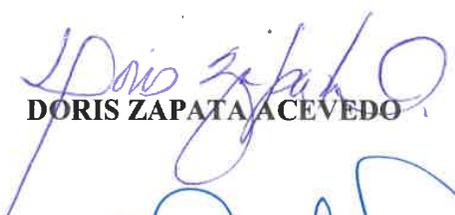
JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

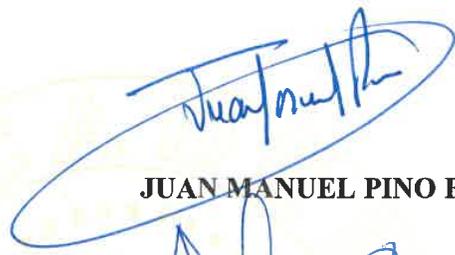
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

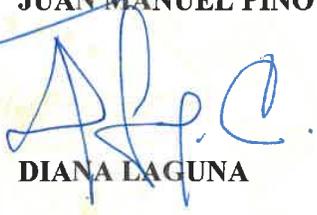
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,
encargada


DIANA LAGUNA

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSE SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 22

De 21 de marzo de 2023

Que aprueba la celebración del Contrato de Suministro No.01-2023, mediante procedimiento excepcional, que constituye una simple prórroga del Contrato No.05-2021, para el suministro de alimentos preparados para el consumo de pacientes, personal médico, administrativo y enfermeras del Hospital Santo Tomás

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Patronato Hospital Santo Tomás, en cumplimiento con las funciones que le asigna la Ley 4 de 2000, debe suplir la alimentación de los pacientes y el personal médico, garantizando su mejor nutrición, con el fin de cumplir con sus principios de forma diligente, completa, eficiente, garantizando a los pacientes y usuarios la prestación de estos servicios;

Que el Patronato Hospital Santo Tomás y el Consorcio Procesadora/Nikos, S.A., celebraron el Contrato No.05-2021, para el suministro de 2,091,00 unidades de alimentos preparados para el consumo de pacientes, personal médico, administrativo y enfermeras del Hospital, desde el 1 de marzo de 2021 hasta 28 de febrero de 2023, por un periodo de veinticuatro meses, y un monto de diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.10,350,450.00);

Que mediante Informe Técnico Fundado elaborado por el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital Santo Tomás, se ha establecido que el Consorcio Procesadora/Nikos, S.A., ha cumplido con la prestación de los servicios contratados, mantenido los precios unitarios pactados desde el 2014 hasta la fecha, en la de cuatro balboas con noventa y cinco centésimos B/.4.95 por cada ración de comida servida; siendo el único proponente que cumple con las formalidades y requisitos exigidos en la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el procedimiento de selección de contratista, así como con la obtención del refrendo por la Contraloría General de la República;

Que en el referido Informe Técnico, el Patronato Hospital Santo Tomás, a través de la unidad gestora, solicita la contratación, mediante procedimiento excepcional, del suministro de 1,045,500 unidades de alimentos preparados para el consumo de pacientes, personal médico, administrativo y enfermeras del Hospital, por un periodo de doce meses, y por la suma de cinco millones ciento setenta y cinco mil doscientos veinticinco balboas con 00/100 (B/.5,175,225.00), para garantizar la entrega de los alimentos, de forma continua, oportuna e ininterrumpida, y con ello cumplir con el servicio de cada unidad de hospitalización y los comedores;

Que según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el procedimiento excepcional de la simple prórroga permite que se pueda brindar el servicio solicitado por la entidad, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuente con la partida presupuestaria correspondiente, y no varíen en las características esenciales del contrato. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente;

Que en atención a las consideraciones técnicas presentadas, la Junta Directiva del Patronato Hospital Santo Tomás, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022, aprobó mediante Acta No.928 aprobó la simple prórroga del Contrato No.05-2021, suscrito entre la empresa denominada Consorcio Procesadora/Nikos, S.A., y el Patronato Hospital Santo Tomás, con la finalidad de suministrar los alimentos preparados para el consumo de pacientes, personal médico, administrativo y enfermeras del Hospital, durante doce meses, correspondientes al periodo de consumo del 1 de marzo de 2023 a 29 de febrero de 2024;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos;

Que de conformidad con el artículo 101 del citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en los contratos de duración prolongada que se extiendan más de un periodo fiscal, la Contraloría General de la República podrá dar refrendo al contrato respectivo, sujeto al cumplimiento de lo que disponen el artículo 37 del propio cuerpo normativo, y las normas establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la celebración del Contrato de Suministro No.01-2023, mediante procedimiento excepcional, que constituye una simple prórroga del Contrato No.05-2021, a celebrado entre la empresa **CONSORCIO PROCESADORA/NIKOS, S.A.** y el **PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS**, para el suministro de 1,045,500 unidades de alimentos preparados (desayunos, almuerzos y cenas) para el consumo de pacientes, personal médico, administrativo y enfermeras del Hospital, por un periodo de doce meses, comprendidos de 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, por la suma de cuatro millones trescientos doce mil seiscientos ochenta y siete balboas con 50/100 (B/.4,312,687.50) y de 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, por el monto ochocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete balboas con 50/100 (B/.862,537.50) que representa un monto total de cinco millones ciento setenta y cinco mil doscientos veinticinco balboas con 00/100 (B/.5,175,225.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 79 y los artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



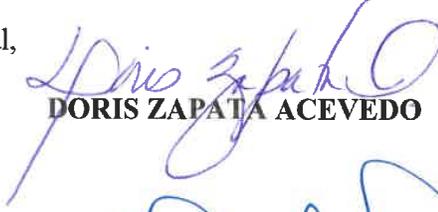
JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



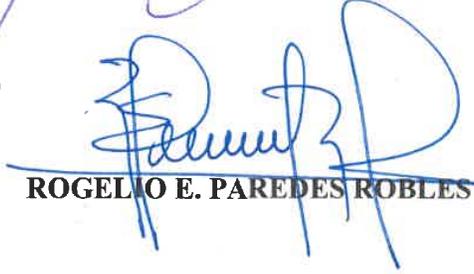
RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,
encargada



DIANA LAGUNA

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0010495
De 22 de marzo de 2023

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 244 de 18 de noviembre de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 24 de marzo de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de abril de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=sosenSJz%2Bp1%2FIwo%2Fv71Ydw5k2eGolpVS7GyIN8%2BYyo%3D>

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 24 de marzo de 2023 al 7 de abril de 2023

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.054	0.996	0.946
Colón	1.054	0.996	0.946
Arraiján	1.057	0.999	0.948
La Chorrera	1.057	0.999	0.948
Antón	1.059	1.001	0.951
Penonomé	1.062	1.004	0.954
Aguadulce	1.062	1.004	0.954
Divisa	1.062	1.004	0.954
Chitré	1.067	1.009	0.959
Las Tablas	1.070	1.012	0.962
Santiago	1.062	1.004	0.954
David	1.075	1.017	0.967
Frontera	1.078	1.020	0.970
Boquete	1.078	1.020	0.970
Volcán	1.080	1.022	0.972
Cerro Punta	1.083	1.025	0.975
Puerto Armuelles	1.086	1.028	0.977
Changuinola	1.104	1.046	0.996

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 24 de marzo de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de abril de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º244 de 18 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=sosenSJz%2Bp1l%2Flwo%2Fv71Ydw5k2eGolpVS7GyIN8%2BYyo%3D>